



ace seguros

ACE SEGUROS S.A.

**POLIZA DE SEGURO DE CALDERAS
Y MAQUINARIAS**

CONDICIONES GENERALES.

SECCION 1- PÉRDIDA DE LA PROPIEDAD ASEGURADA COBERTURA

Pagar la pérdida de la propiedad asegurada dañada directamente por accidente o, si la Compañía así lo eligiese, reparar o reemplazar dicha propiedad;

SECCION II- GASTOS PARA ACELERAR REPARACIONES

Pagar el costo adicional razonable de reparaciones temporales y aceleración de la reparación de la propiedad asegurada dañada, incluyendo sobretiempos y costo extra de flete expreso u otro medio rápido de transporte;

SECCION III- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS

Pagar las sumas que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar por daños ocurridos directamente por accidente a la propiedad de terceros bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado.

SECCION IV – DEFENSA, TRANSACCION Y PAGOS SUPLEMENTARIOS.

Defender al asegurado contra reclamos o juicios alegando responsabilidad bajo la sección III, a menos que o hasta que, la Compañía decida efectuar la transacción del mismo; pagar al asegurado las costas que se le impongan en cualquier juicio en que la Compañía esté obligada a indemnizar bajo dicha sección, todos los intereses que resulten desde que el fallo deba cumplirse hasta que la Compañía pague su participación en tal fallo, todas las primas de Pólizas de fianzas de apelación solicitadas en tal procedimiento legal, todas las primas de Póliza de fianzas para levantar embargos por un monto que no exceda el límite aplicable por responsabilidad bajo la sección III, y todos los gastos incurridos por la Compañía en tal defensa. Las sumas incurridas bajo la sección IV, excepto las costas judiciales pagará la Compañía independientemente del límite por Accidente.

EXCLUSIONES

Esta Póliza no ampara:

1.- Pérdida por accidente causado directo o indirectamente por:

Hostilidades o actos de guerra incluyendo actos para prevenir, combatir o defenderse contra un ataque real, inminente o esperado de:

cualquier gobierno o poder soberano (ya sea de jure o de facto) o cualquier autoridad que mantenga o use fuerzas militares, navales o aéreas.

fuerzas militares, navales o aéreas
un agente de cualquiera de tales gobiernos, poderes, autoridades o fuerzas

Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil o poder usurpado, incluyendo cualquier acto para prevenir, combatir o defenderse contra tal ocurrencia, o por confiscación por orden del gobierno o autoridad pública; Huelga, motín, conmoción civil, actos de sabotaje, vandalismo o daños maliciosos;

2.- Pérdidas, ya fueran directas o indirectas, próximas o remotas, provenientes de :
accidente causado por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva ya sea controlada o no;
reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, ya sea controlada o no, causada por, que haya contribuido a, o haya sido agravada por un accidente;

La Compañía no será responsable por pérdida cubierta por cualquier contrato de seguro que tenga el Asegurado, el cual también ampare cualquier riesgo o peligro de reacción nuclear o radiación nuclear;

3.- Pérdida causada directa o indirectamente por riesgos de la naturaleza, tales como terremoto, avalancha, deslizamientos, hundimiento, granizo, viento, huracán, tifón, tornado, ciclón, marejada o erupción volcánica.

4.- Bajo las secciones I, II y III, las pérdidas provenientes de:
Incendio concomitante o subsiguiente a un accidente, o del uso de agua u otros medios para extinguir el incendio;
Accidente causado directa o indirectamente por incendio, o del uso de agua u otros medios para extinguir el incendio;
Explosión por combustión fuera del objeto, concomitante o subsiguiente a un accidente;
Accidente causado directa o indirectamente por una explosión debida a combustión fuera del objeto;
Inundación, a menos que provenga de un accidente y.. La Compañía será responsable solamente por la pérdida debida a tal accidente;
demora o interrupción del negocio o manufactura o proceso;
Falta de fuerza motriz, luz, calefacción, vapor o refrigeración;
Cualquier otro resultado indirecto de un accidente.

5.- Cualquier incremento en la pérdida motivado por ordenanza, ley o regulación, regla o fallo, reglamentando o restringiendo la reparación, alteración, uso, operación, construcción o instalación.

6.- Pérdida de cualquier objeto descrito y cubierto por esta Póliza que ocurra antes de que tal objeto haya sido completamente instalado, probado y contractualmente aceptado por el Asegurado.

CONDICIONES

1.- LIMITE POR ACCIDENTE.

La responsabilidad de la Compañía por pérdida proveniente de cualquier accidente a un objeto no excederá el monto especificado como limite por accidente en el Cuadro de Declaraciones de la Póliza. Si ocurre un accidente a más de un Objeto. La responsabilidad de la Compañía no excederá el limite por accidente más alto especificado como aplicable a cualquiera de dichos Objetos. El término "Un Accidente" se entenderá que incluye todos los accidentes resultantes o concomitantes que afecten ya sea a un objeto o a más de un objeto o a una parte del objeto asegurado, siempre que la pérdida o los daños sucedan en forma accidental e imprevista. La inclusión en la presente Póliza de más de un Asegurado no significa que se aumenten los límites de responsabilidad de la Compañía.

2.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD, SECCION II

El límite de responsabilidad de la Compañía bajo la sección II del convenio de seguro, será un monto igual a la diferencia entre el límite por accidente y el monto pagado bajo la sección I del Convenio de Seguro siempre que la responsabilidad total de la Compañía bajo la sección II del Convenio de Seguro no exceda el monto especificado en el Cuadro de Declaraciones de la Póliza.

3.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD, SECCION III

El límite de responsabilidad de la Compañía, bajo la sección III del Convenio de Seguro, será un monto igual a la diferencia entre el límite por accidente y la suma de los montos indemnizables bajo las secciones I y II del convenio de seguro de la Póliza.

Las condiciones 1, 2 y 3 están sujetas a los límites individuales a pagarse por pérdidas bajo dichas Secciones I,II y III de la Póliza, tal como se especifica en el anexo correspondiente, y no en adición a esos límites por accidente.

4.- REPARACION O REEMPLAZO, SECCION I

La Compañía conviene que los daños a los bienes del Asegurado tal como se especifican en la sección I del Convenio de seguro de la Póliza, significarán el monto realmente gastado por el Asegurado para reparar o reemplazar tal propiedad, sujeto a las provisiones siguientes:

La propiedad dañada será reparada o reemplazada dentro de los 12 meses siguientes a la fecha del accidente, a menos que tal período se extienda con el consentimiento por escrito de la Compañía

Si una cláusula de coaseguro es aplicable al pago del siniestro bajo la sección I del Convenio de Seguro de la Póliza, las palabras “costo de reemplazo” se sustituirán por las palabras “valor real en dinero” donde quiera que aparezca en dicha cláusula de coaseguro;

La responsabilidad de la Compañía por cualquier reparación o reemplazo estará limitada al menor de los siguientes costos (1) el costo de reparación de dicho bien en el momento del accidente, o (2) el costo de reemplazo de dicho bien en el momento del accidente por otro bien de tipo, capacidad, tamaño y calidad similares. Si el reemplazo se hace con un bien de mejor tipo o calidad o de mayor capacidad o tamaño, la responsabilidad de la Compañía no excederá del monto que se habría pagado si el reemplazo se hubiese hecho con un bien del tipo, capacidad, tamaño y calidad similares;

La Compañía no será responsable por (1) ningún aumento en el costo de la reparación o reemplazo que sea necesario por ordenanza, ley o regulación, regla o fallo, reglamentando o restringiendo la reparación, alteración, uso, operación, construcción o instalación, (2) pérdida o daño a bienes inútiles u obsoletos para el Asegurado, o (3) costo de la reparación o reemplazo de cualquier parte o partes de un objeto que exceda el costo de reparación o reemplazo del objeto completo;

Si algún objeto dañado no es reparado o reemplazado, la responsabilidad de la Compañía con respecto a tal bien no excederá del valor real en dinero del mismo en el momento del accidente. Si, el objeto dañado requiere la reparación o el reemplazo de cualquier parte o partes del mismo, la Compañía no será responsable por el costo de tal reparación o reemplazo en exceso del valor real en dinero de dicha parte o partes, o en exceso del valor real en dinero del objeto, el que fuere menor.

5.- DEDUCIBLE

Del modo total del siniestro y gastos por los que la Compañía es responsable según las secciones I,II y III, del Convenio de Seguro de la Póliza, se deberá descontar el monto deducible especificado para el o los objetos en el Cuadro de Declaraciones, relaciones o anexos de la Póliza; pero si dos o más objetos están involucrados en un accidente, se aplicará el monto deducible más alto especificado para cualquiera de dichos objetos; y el seguro bajo dichas secciones I,II y III no se aplicará a ninguna parte de tal monto deducido.

6.- PLAN “BLANKET” DE GRUPO.

Con respecto a cualquier descripción de grupo Blanket indicado en el anexo correspondiente o en cualquier relación, o con respecto a un grupo de Objetos descritos, al lado del cual la palabra “ Blanket” se inserte en la columna denominada “designación numérica del Objeto de cualquier relación, cada Objeto de dicho grupo, será considerado como designado y descrito en tal relación. Cualquier objeto que no pertenezca al Asegurado, o le haya sido arrendado o esté siendo operado bajo control del Asegurado, no estará incluido en el presente seguro, a menos que esté incluido específicamente en cualquier descripción de grupo.

7.- PLAN DE AMPARO COMPRENSIVO.

Con respecto a cualquier plan de Amparo Comprensivo descrito en el anexo correspondiente y designado en cualquier relación, cada Objeto de tal plan de Amparo Comprensivo, será considerado como designado y descrito en dicha relación. Cualquier objeto que no pertenezca al Asegurado, o le haya sido arrendado o esté siendo operando bajo control del Asegurado, no está incluido en el presente seguro, a menos que esté incluido específicamente en cualquier Plan de Amparo Comprensivo.

8.- AJUSTE DE PRIMA

Con respecto a cualquier grupo o grupos de Objetos incluidos en el Plan Blanket de grupo o Plan de Amparo Comprensivo, las primas para cualquier clase de seguro otorgado por la presente Póliza serán ajustadas como sigue: Cualquier prima aplicable será determinada a base de la información que se obtenga en el momento de la inspección de tales Objetos que estén en uso o conectados listos para usarse, y cobrada desde la fecha efectiva del seguro;

Se cobrará una prima a prorrata para los Objetos adicionales que estén conectados listos para usarse y se incluyan en la Póliza después de la fecha efectiva del seguro ; y

Se concederá una devolución de prima calculada a prorrata para los objetos asegurados que no estén en uso ni conectados listos para usarse, después de la fecha efectiva del seguro.

Los ajustes de prima relativos a los párrafos B y C, serán calculados solamente a partir de la fecha intermedia del período anual de la Póliza .El término “ periodo anual de la Póliza “ se entenderá que significa un período de un año desde la fecha en que la Póliza entra en vigor o desde la fecha de cualquier aniversario de la misma.

9.- OTRO SEGURO- SECCIONES I Y II

Las palabras “Pérdida Conjunta “ como aparece en esta Póliza significan pérdida a la que se aplica tanto este seguro como otro seguro tomado por el Asegurado. En caso de Pérdida Conjunta:

La Compañía será responsable solamente por la proporción de la cantidad que será pagadera bajo esta Póliza, si no hubiera existido otro seguro, representa del total combinado de dicha pérdida conjunta o del monto que tendría que pagarse bajo todo otro seguro a cuenta de dicha pérdida conjunta, si no hubiese estado asegurado bajo esta sección; pero

En caso de que la Póliza o Pólizas que otorguen tal otro seguro no contengan la cláusula A, la Compañía será responsable bajo esta Póliza solamente por la proporción que el monto asegurado representa del monto total del seguro aplicable a dicha pérdida conjunta.

10.- OTRO SEGURO- SECCION III

El seguro, con respecto a una pérdida bajo la sección III del Convenio de Seguro de esta Póliza será un seguro de exceso sobre cualquier otro seguro válido y cobrable por el Asegurado, Tal como se usa aquí, las palabras “otro seguro válido y cobrable incluyen cualquier cláusula de deducible o auto – seguro a las cuales este seguro pueda estar sujeto.

11.- AVISO DE ACCIDENTE Y AJUSTE.

Cuando ocurra un accidente, el Asegurado u otra persona que actúe en su nombre debe dar aviso inmediato por escrito a la Compañía, dirigiéndose a la dirección especificada en la Póliza. El Asegurado dará un aviso similar de cualquier reclamo presentado a él a raíz de tal accidente. La Compañía tendrá tiempo y oportunidad razonable para examinar los bienes y locales del Asegurado antes que comiencen las reparaciones o se remueva las evidencias físicas de tal accidente, excepto por protección o salvamento. El Asegurado debe dar pruebas de la pérdida en la forma en que la Compañía lo pueda requerir y, cuando sea posible, incluirá fotografías del bien dañado. Si se comienza un juicio contra el Asegurado por pérdida a la cuál se aplica esta Póliza, el Asegurado deberá dar traslado inmediato a la Compañía de todo requerimiento u otros procesos que se sigan contra él. El Asegurado, a solicitud de la Compañía deberá presentar toda ayuda posible que facilite la investigación y ajuste de cualquier reclamo y deberá someterse a examen e interrogatorio por parte de cualquier representante de la Compañía. A menos que lo haga por su propia cuenta y a sus expensas, el Asegurado no deberá adquirir ninguna obligación ni incurrir en gasto alguno, excepto por aquellos expresamente especificados en esta Póliza, ni llegar a cualquier transacción o arreglo o cualquier procedimiento legal, sin el consentimiento previo otorgado por escrito por la Compañía.

12.- SUBROGACION DE DERECHOS.

En caso de efectuarse cualquier pago bajo esta Póliza, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado para recuperar de cualquier persona u organización causante del accidente. El Asegurado ejecutará y entregará instrumentos y papeles y hará cualquier y cuantos actos sean necesarios para asegurar tales derechos. El Asegurado no hará nada después del accidente que perjudique tales derechos.

13.- INSPECCIONES.

A la Compañía se le permitirá pero no se le obligará inspeccionar a cualquier hora razonable, cualquier objeto designado y descrito que forme parte de esta Póliza. Ningún derecho de la Compañía para hacer inspecciones, ni el hacerlas, ni ningún informe sobre las mismas, constituirá un compromiso a favor de, o en beneficio del Asegurado nombrado u otros, para determinar o garantizar que tal Objeto está seguro o sano.

14.- SUSPENSION.

Después del descubrimiento de una condición peligrosa con respecto a cualquier Objeto, cualquier representante de la Compañía puede suspender inmediatamente el seguro con respecto a un accidente a dicho Objeto, mediante aviso escrito despachado o entregado al Asegurado en la dirección especificada en el cuadro de Declaraciones de Póliza, o en la ubicación del objeto especificada en la relación. El seguro así suspendido puede ser restituido por la Compañía, pero solamente con un Anexo emitido para formar parte de esta Póliza. Al Asegurado se le devolverá la porción no ganada de prima pagada por tal seguro suspendido, calculada o prorata, por el período de suspensión.

15.- ARBITRAJE.

Todas las divergencias que surjan bajo a la Póliza, en relación con la indemnización a pagar, serán sometidas al dictamen de un arbitro a ser nombrado por escrito a las partes en disputa, o, si no llegaran a ponerse de acuerdo sobre un solo arbitro, al dictamen de dos árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes, o, en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un tercero nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.

El tercero actuará junto con los árbitros y presidirá sus reuniones. Los árbitros y el tercero deberán ser ingenieros calificados. El laudo arbitral será condición previa a cualquier derecho de acción contra la Compañía.

16.- ACCION CONTRA LA COMPAÑÍA - EXCEPTO LA SECCION III.

No se instaurará ninguna acción contra la Compañía a menos que, como condición precedente a la misma, el Asegurado haya cumplido plenamente con todos los términos de esta Póliza, ni tampoco después de los veinticuatro meses contado desde la fecha del accidente.

17.- ACCION CONTRA LA COMPAÑÍA - SECCION III

No se instaurará ninguna acción contra la Compañía a menos que, como condición precedente a la misma, el Asegurado haya cumplido plenamente con todos los términos de esta Póliza, ni hasta que el monto de la obligación a pagar del Asegurado se haya finalmente determinado ya sea por fallo judicial contra el Asegurado después de un juicio, o por acuerdo escrito entre el Asegurado, el reclamante y la Compañía. El Asegurado a pedido de la Compañía ayudará a efectuar ajustes, obtener evidencia, procurar la presencia de testigos y la prosecución de apelaciones. Cualquier persona u organización o el representante legal de la misma que ha obtenido a su favor sentencia o acuerdo escrito tiene derecho a recuperar hasta la extensión del seguro otorgado por esta Póliza. Nada de lo contenido en esta sección dará a ninguna persona ni organización derecho alguno a unirse a la Compañía como co-demandado en ninguna acción contra el Asegurado para determinar la responsabilidad del mismo. La bancarota o insolvencia del Asegurado o de la sucesión de éste no liberará a la Compañía de ninguna de sus obligaciones bajo el presente contrato.

18.- CESION.

La cesión de esta Póliza por el Asegurado no obligará a la Compañía hasta que su consentimiento sea registrado en la presente Póliza; no obstante, si el Asegurado muriera o fuera declarado en quiebra o insolvencia durante la vigencia de la Póliza, esta Póliza a menos que se cancele, cubrirá, al representante legal del Asegurado como si fuera el mismo Asegurado, siempre que se diere aviso escrito a la Compañía dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha de dicha muerte o declaración.

19.- CANCELACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Esta Póliza puede ser cancelada por el Asegurado por medio de carta certificada dirigida a la Compañía a la dirección especificada en la Póliza, indicando la fecha en que tal cancelación debe hacerse efectiva. Esta Póliza puede así mismo ser cancelada por la Compañía por medio de carta certificada dirigida al Asegurado a la dirección que se indica en el Cuadro de Declaraciones, señalando la fecha, después de los diez (10) días subsiguientes al aviso, en que dicha cancelación comenzará a ser efectiva. El envío del aviso por el correo certificado será prueba suficiente del mismo y el seguro a que se refiere esta Póliza se declarará cancelada en el día y hora exactos expresados en dicho aviso. La entrega personal del aviso escrito por el Asegurado a la Compañía o viceversa, equivaldrá al envío por correo. Si es el Asegurado quien cancela la Póliza, la prima devengada se computará de acuerdo con la tabla de cancelación a corto plazo aquí impresa. Si es la Compañía la que cancela, la liquidación se efectuará a prorrata. El ajuste de primas podrá ser efectuado en el mismo momento de la cancelación, de no ser así, se efectuará tan pronto como sea posible después de tal fecha. El cheque de la Compañía o de su representante, remitido por correo certificado o entregado personalmente, equivaldrá a la oferta formal de la devolución de la prima al Asegurado.

20.- CAMBIO

En virtud de la aceptación de esta Póliza, el Asegurado conviene incorporar todos los convenios existentes entre él y la Compañía o cualquiera de sus agentes en relación con este seguro. El aviso dado a un agente, o el conocimiento que posea éste o cualquier otra persona, no será considerado como renuncia o reforma de la Póliza ni de sus anexos y no impedirá a la Compañía hacer valer cualquier derecho derivado de los términos de la misma, ni hará que dichos términos se consideren renunciados o reformados, lo cual podrá efectuarse mediante anexo expedido y adherido a la presente Póliza y firmado por un representante autorizado de la Compañía. Las primas a cobrar o devolver por concepto de cualquier anexo serán calculadas de acuerdo con las normas establecidas en la tarifa aplicable al seguro.

21.- RELACIONES Y ANEXOS.

El seguro otorgado bajo la presente Póliza se aplicará solamente a la pérdida derivada de un Accidente ocurrido a un Objeto designado y descrito en una relación o anexo que forme parte integrante de la Póliza, que lleve la firma de un representante autorizado de la Compañía y que contenga la descripción de tal objeto, la definición respectiva, la definición de accidente y demás estipulaciones aplicables a dicho objeto.

22.- BENEFICIARIO ACREEDOR.

La pérdida, si hubiere, bajo la Sección I del Convenio de Seguro de la presente Póliza, en relación con la propiedad asegurada, será ajustada con y pagadera al Asegurado y al beneficiario acreedor designado como tal en el Cuadro de Declaraciones, como sus intereses aparezcan.

La Compañía se reserva el derecho de cancelar la Póliza según la cláusula correspondiente y se compromete a remitir por correo a dicho Beneficiario Acreedor, a la dirección indicada en el Cuadro de Declaraciones, una copia del aviso de cancelación remitido por correo o entregado personalmente al Asegurado, y dicha cancelación, con respecto al interés de dicho Beneficiario Acreedor, será efectiva en la fecha indicada en el aviso al Asegurado pero en ningún caso antes de diez (10) días contado a partir de la fecha del envío por correo de tal aviso al Beneficiario Acreedor. Nada de lo que aquí se ha estipulado afectará el derecho de la Compañía para suspender el seguro (lo cual incluirá cualquier seguro que se aplique al interés de dicho Beneficiario Acreedor) sobre cualquier Objeto de acuerdo con la cláusula de suspensión de la Póliza y la Compañía se compromete a proveer a dicho Beneficiario Acreedor a la dirección especificada, una copia del aviso de suspensión.

23.- PAGO DE LA PÉRDIDA.

La pérdida, si hubiere, bajo las Secciones I y II, del Convenio de Seguro de la Póliza será ajustada con y pagada a la persona u organización especificada en las declaraciones de la Póliza como Asegurador o Acreedor hipotecario si éste tuviere derecho. Se considerará que el aviso por escrito dada o por la persona u organización especificada en el Cuadro de Declaraciones, respecto a la presente Póliza o a, cualquier asunto relativo a la misma, se entenderá como dado a, o por todos los asegurados bajo la Póliza.

24.- ASEGURADO ADICIONAL.

Queda convenido que cualquier nombre que se indique como "Asegurado Adicional" en cualquier cuadro anexo, que forme parte de la Póliza, será considerado también como asegurado incluido en el Cuadro de Declaraciones de la Póliza según aparezcan sus intereses y solamente cubierto respecto a la pérdida proveniente de un accidente que ocurra a cualquiera de los Objetos amparados por la Póliza en el lugar señalado por el Asegurado Adicional.

25.- VIGENCIA DE LA POLIZA.

La vigencia de la Póliza indicada en el Cuadro de Declaraciones, se entenderá a partir de la 00h01 hora local, con respecto a cada una de tales fechas en el sitio donde ocurra el Accidente.

26.- PRIMA DE LA POLIZA.

La prima de la Póliza deberá pagarse anualmente. En caso de que la vigencia exceda de un año, la prima que corresponda a cada aniversario subsiguiente estará sujeta a ajuste en la fecha de vencimiento del aniversario respectivo, de acuerdo con las normas, tasas y formas vigentes en dicho aniversario.

27.- JURISDICCION.

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo de la presente Póliza, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser presentadas en el domicilio de ésta en la ciudad de Quito; las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

TABLA DE CANCELACION A CORTO PLAZO

Un período menor de un mes se considerará como un mes completo y debe usarse el siguiente porcentaje aplicable a meses completos:

MESES DE VIGENCIA

1 - 31.5 %
2. - 37.5 %
3.- 44.0%
4.- 50.0%
5.- 50.5%
6.- 62.5%

MESES DE VIGENCIA

7. - 69.0%
8. - 75.0%
9.- 81.5%
10.- 87.5%
11.- 94.0%
12.- 100.0%

28.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE RECLAMOS.

Aviso de siniestro

Denuncia a las autoridades

Factura de reposición o copia del kardex en el cual se demuestre del bien sujeto del robo

NOTA: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con Resolución No.- SB -INS- 2000-087; Registro No.- 19662 del 29 de Marzo de 2000.